

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 4 de diciembre de 1963, acordó modificar los artículos 33, 47, 53, 56 primer párrafo, y 60; así como adicionar el 23 Transitorio a este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 33.- Son obligaciones y facultades del Rector:

I. Tener, con la salvedad que fija el artículo 29, la representación legal de la Universidad y delegarla, para casos concretos, cuando lo juzgue necesario;

II. Convocar al Consejo y presidir sus sesiones;

III. Proponer al Consejo la designación de los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente ex officio de las mismas;

IV. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, salvo el caso de veto;

V. Vetar conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos generales o relativos a asuntos concretos que dicte el Consejo Universitario y que no tengan carácter técnico;

VI. Formar las ternas para las designaciones de directores de facultades y escuelas y someterlas a los consejos técnicos y a la Junta de Gobierno conforme a lo establecido por el artículo 11 de la ley;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno las personas que deban ser designadas directores de institutos;

VIII. Hacer en los términos de los reglamentos respectivos las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad;

IX. Tener, en las materias no reservadas al Patronato, la dirección general del gobierno de la Universidad y ser el conducto necesario para las relaciones ente la Junta de Gobierno y el Patronato y las restantes autoridades universitarias;

X. Velar por el cumplimiento de este estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;

XI. Velar por la conservación de un orden libre y responsable en la Universidad, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes, en los términos del Estatuto General y los reglamentos;

XII. Profesar, potestativamente en alguna de las facultades o escuelas de la Universidad o realizar, en cualquiera de sus institutos, labores de investigación;

XIII. Expedir y firmar, en unión del Secretario General, los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario.

Los certificados de estudios serán firmados exclusivamente por el Secretario General, y

XIV. En general, cumplir las demás funciones que el Estatuto General y los reglamentos universitarios le impongan.

✱

Reforma al Estatuto General de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que se encuentra en la página (546), a su vez este artículo fue modificado el 22 de septiembre 1967, como aparece en la página (1128).

✱

Artículo 47.- Serán obligaciones y facultades de los consejos técnicos:

I. ...

VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.

✱

Reforma al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546). Texto actual.

✱

Artículo 53.- Para formular el plan de arbitrios, el Patronato estimará los ingresos probables del ejercicio siguiente y tomará en cuenta los efectivamente habidos en los tres años anteriores.

Para fijar los ingresos probables, se considerará el subsidio del Gobierno Federal y lo que haya de percibirse conforme al acuerdo que dicte el Consejo en el mes de octubre de cada año, respecto de cuotas por inscripción, exámenes ordinarios, extraordinarios o profesionales, por expedición de títulos y certificados, y cualquier otro ingreso, ordinario o extraordinario.

Artículo 56.- El Patronato, después de oír a la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario y al Rector, formulará el proyecto de presupuesto en el mes de octubre de cada año y en diciembre lo

someterá al Consejo para su discusión y aprobación en su caso, acompañado de los siguientes documentos: ...

Artículo 60.- El ejercicio del presupuesto abarcará el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año y se ajustará a las disposiciones del reglamento que, a propuesta del Patronato, aprobará el Consejo y a las normas que en el mismo presupuesto se señalen.

✱

Reforma la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 27 de febrero de 1947, que aparece en la página (645). Texto actual.

✱

Veinticuatro.-* El presupuesto para el ejercicio 1963-1964 regirá hasta el 31 de diciembre de 1963, en los términos en que está aprobado. El Patronato Universitario presentará, en el curso del mes de diciembre de 1963, el presupuesto para el año de 1964.

✱

Adicionados al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546). Texto actual.

*Nota del Editor: Este Transitorio fue publicado con el número Veintitrés; sin embargo, el número correcto es Veinticuatro, siguiendo los comentarios plasmados en la página (967, referimos a la nota del editor).